

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2676

Santiago de Cali, Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: DORA DIQUE OSORIO.
DEMANDADO: BLANCA GLORIA GIRALDO DUQUE
CARLOS ARTURO GIRALDO DUQUE
LUIS ASDRUBAL GIRALDO DUQUE
RADICADO: 760014003002-2022-00527-00

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

Si bien se aporta el dictamen pericial que ordena el Art. 406 del CGP, el mismo cuanta únicamente con el avalúo del bien y no informa el tipo de división que es procedente.

De igual manera, en el acápite hechos de la demanda, se manifiesta la imposibilidad de la división material del inmueble, pero en las pretensiones se solicita la división material, situación contradictoria que debe corregirse con fundamento en la complementación del dictamen pericial.

Finalmente, la demanda no tiene acápite cuantía, situación que debe adecuarse.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA